B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

52.214/05. Resolución de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de Alta Gracia.

Don Ignacio Javier Jofre y Alés ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Alta Gracia, vacante por fallecimiento de su tío, don José María Alés y Reinlein, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.

MINISTERIO DE DEFENSA

51.927/05. Anuncio de la Segunda SUIGE Sur del Ejército de Tierra por la que se notifica mediante su publicación la iniciación de expediente 108-05-T, instruido por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos y se da trámite de audiencia al interesado.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a Juan José Jiménez Vilaret, con DNI. 31.70.754-F, con último domicilio conocido en C/San Juan Bosco n.º 35, 1.ºD, en Sevilla, la iniciación del expediente por reintegro de pagos indebidos en la nómina de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos del Segunda SUIGE Sur del Ejercito de Tierra relativo al interesado, por los motivos siguientes:

Concepto del expediente: El importe indicado en el presente documento se le reclama al interesado por el concepto de: Licencias por asuntos propios, que le fue abonado desde el día 12/06/05 hasta el día 30/06/05.

Fecha de la nómina del pago indebido: 12/06/05-30/06/05. Importe total a reintegrar por pago indebido: 561,58 euros. El reintegro del pago indebido, que pone fin al expediente, puede hacerse efectivo mediante transferencia en J.I.A.E. de la Segunda SUIGE Sur, cuenta 0182/3299/89/0203970743.

De acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone de 15 días hábiles, desde la publicación de esta notificación, para presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos o bien ante cualquiera de los Registros y Oficinas a los que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos de la Segunda SUIGE Sur del Ejercito de Tierra, en Avda. de la Borbolla, 27-29 (41013 Sevilla).

Sevilla, 29 de septiembre de 2005.—Por Delegación del Ministro de Defensa (Orden 4/1996, de 11 de enero, Boletín Oficial del Estado 16), José Luis Ortiz de Zugasti y De Zumárraga, General Jefe de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos de la Segunda Subinspección General Sur del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

51.910/05. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre inicio de expediente sanctionador y pliego de cargos por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de A pica (Pontevedra) durante más de 2 años.

No habiéndose podido notificar a don Eladio Mosquera López en PB Pica Moreira, A Pica (Pontevedra) el acuerdo de inicio de expediente sancionador y pliego de cargos, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Inicio de expediente sancionador y pliego de cargos por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal A pica (Pontevedra) durante más de dos años.

- 1.º Constatado en las declaraciones formales de los distribuidores mayoristas la falta de facturación de la expendeduría en un periodo superior a dos años, esto podría suponer la infracción de la vigente legislación del mercado de tabacos prevista en el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y artículo 56 y siguientes del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, indicada en el asunto.
- 2.º La competencia en el ejercicio de la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, así como la competencia en el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Comisionado para el Mercado de Tabacos, en virtud de los artículos 5.4 y 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y del artículo 4 del Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por R. D. 2668/1998, de 11 de diciembre. La competencia de la resolución del expediente sancionador, caso de tipificarse la infracción como muy grave, correspondería al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuando la infracción se tipificase como grave o leve correspondería al Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- 3.º Con esta fecha, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, órgano competente para iniciar el expediente sancionador de referencia ha resuelto:
- a) Iniciar expediente sancionador, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y 48 y siguientes del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 13/1998, contra don Eladio Mosquera López.
- b) Nombrar Instructor y Secretario respectivamente de este expediente sancionador a don Pedro Rodríguez López y doña Eudosia Vega Moralejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- c) Ordenar al Instructor de este expediente que proceda a notificar este acuerdo, junto con el pliego de cargos correspondiente, al presunto infractor, con indicación expresa del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, indicando, asimismo, los plazos para su ejercicio, en virtud de lo previsto en el citado artículo 13 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- 4.° Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, el Instructor que suscribe formula el pre-

sente pliego de cargos, por el que se consideran realizados bajo su responsabilidad los hechos citados en el «asunto».

- a) Estos hechos constituirían una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.
- b) De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).
- c) Debemos también informar, en virtud del artículo 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el artículo 20.6 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el plazo para notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

De no recaer resolución en el plazo establecido procederá la declaración de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/92, ordenándose el archivo de las actuaciones y a los efectos previstos en su artículo 92, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción (artículo 92.3).

Lo que se le notifica, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones (por duplicado) y proponer, en su caso, la práctica de nuevas pruebas que estime oportunas para su defensa (artículo 16.1 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que sirva de notificación al interesado/a, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de agosto de 2005.—El Instructor, Pedro Rodríguez López.

51.911/05. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre inicio de expediente sancionador y pliego de cargos por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Lorca (Murcia) durante más de 2 años.

No habiéndose podido notificar a D.ª Juana Martínez Rael en Pz. de la Estrella, 18 Lorca (Murcia) el acuerdo de inicio de expediente sancionador y pliego de cargos, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

- «Inicio de expediente sancionador y pliego de cargos por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal Lorca (Murcia) durante más de dos años.
- 1.º Constatado en las declaraciones formales de los distribuidores mayoristas la falta de facturación de la expendeduría en un periodo superior a dos años, esto podría suponer la infracción de la vigente legislación del mercado de tabacos prevista en el artículo 7 de la Ley

13/1998 de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y artículo 56 y siguientes del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, indicada en el asunto.

- 2.º La competencia en el ejercicio de la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, así como la competencia en el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Comisionado para el Mercado de Tabacos, en virtud de los artículos 5.4 y 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y del artículo 4 del Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por R. De 2668/1998, de 11 de diciembre. La competencia de la resolución del expediente sancionador, caso de tipificarse la infracción como muy grave, correspondería al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuando la infracción se tipificase como grave o leve correspondería al Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- 3.º Con esta fecha, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, órgano competente para iniciar el expediente sancionador de referencia ha resuelto:
- a) Iniciar expediente sancionador, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 13/1998 de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y 48 y siguientes del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 13/1998, contra D.ª Juana Martínez Rael.
- b) Nombrar Instructor y Secretario respectivamente de este expediente sancionador a D. Pedro Rodríguez López y D.ª Eudosia Vega Moralejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- c) Ordenar al Instructor de este expediente que proceda a notificar este acuerdo, junto con el pliego de cargos correspondiente, al presunto infractor, con indicación expresa del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, indicando, asimismo, los plazos para su ejercicio, en virtud de lo previsto en el citado artículo 13 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- 4.º Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, el Instructor que suscribe formula el presente pliego de cargos, por el que se consideran realizados bajo su responsabilidad los hechos citados en el «asunto».
- a) Estos hechos constituirían una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.
 b) De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/
- b) De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).
- c) Debemos también informar, en virtud del artículo 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el artículo 20.6 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el plazo para notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

De no recaer resolución en el plazo establecido procederá la declaración de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/92, ordenándose el archivo de las actuaciones y a los efectos previstos en su artículo 92, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción (artículo 92.3).

Lo que se le notifica, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones (por duplicado) proponer, en su caso, la práctica de nuevas pruebas que estime oportunas para su defensa (artículo 16.1 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Re-

glamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).».

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que sirva de notificación al interesado/a, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de agosto de 2005.—El Instructor, Pedro Rodríguez López.

51.912/05. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre inicio de expediente sancionador y pliego de cargos por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Ayones (Asturias) durante más de 2 años.

No habiéndose podido notificar a D.ª M.ª Mirta Rodríguez García en PB Ayones, 0-Ayones (Asturias) el acuerdo de inicio de expediente sancionador y pliego de cargos, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Inicio de expediente sancionador y pliego de cargos por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal Ayones (Asturias) durante más de dos años.

- 1.º Constatado en las declaraciones formales de los distribuidores mayoristas la falta de facturación de la expendeduría en un periodo superior a dos años, esto podría suponer la infracción de la vigente legislación del mercado de tabacos prevista en el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y artículo 56 y siguientes del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, indicada en el asunto.
- 2.º La competencia en el ejercicio de la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, así como la competencia en el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Comisionado para el Mercado de Tabacos, en virtud de los artículos 5.4 y 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y del artículo 4 del Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por R. D. 2668/1998, de 11 de diciembre. La competencia de la resolución del expediente sancionador, caso de tipificarse la infracción como muy grave, correspondería al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuando la infracción se tipificase como grave o leve correspondería al Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- 3.º Con esta fecha, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, órgano competente para iniciar el expediente sancionador de referencia ha resuelto:
- a) Iniciar expediente sancionador, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y 48 y siguientes del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 13/1998, contra D.ª M.ª Mirta Rodríguez García.
- b) Nombrar Instructor y Secretario respectivamente de este expediente sancionador a D. Pedro Rodríguez López y D.ª Eudosia Vega Moralejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- c) Ordenar al Instructor de este expediente que proceda a notificar este acuerdo, junto con el pliego de cargos correspondiente, al presunto infractor, con indicación expresa del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, indicando, asimismo, los plazos para su ejercicio, en virtud de lo previsto en el citado artículo 13 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- 4.º Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, el Instructor que suscribe formula el presente pliego de cargos, por el que se consideran realizados bajo su responsabilidad los hechos citados en el "asunto".
- a) Estos hechos constituirían una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998

de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

- b) De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas)
- pesetas).
 c) Debemos también informar, en virtud del artículo 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el artículo 20.6 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el plazo para notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

De no recaer resolución en el plazo establecido procederá la declaración de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/92, ordenándose el archivo de las actuaciones y a los efectos previstos en surtículo 92, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción (artículo 92.3).

Lo que se le notifica, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones (por duplicado) y proponer, en su caso, la práctica de nuevas pruebas que estime oportunas para su defensa (artículo 16.1 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).»

Lo que se publica en este Boletín para que sirva de notificación al interesado/a, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de agosto de 2005.—El Instructor, Pedro Rodríguez López.

51.915/05. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Eirexe (Pontevedra) durante más de dos años.

No habiéndose podido notificar a D. Orfilio Barciela Peña en LG de Parada, 23 - Silleda (Pontevedra), la propuesta de resolución al expediente sancionador de referencia, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Eirexe (Pontevedra) durante más de dos años.

Hechos

Examinado el expediente sancionador de referencia relativo a los hechos que se citan en el «asunto», le comunicamos que:

- Con fecha de 4 de julio de 2005 fue notificado el inicio de expediente y pliego de cargos, en el que se exponía los hechos imputados, concediéndole un plazo de quince (15) días para contestarlo.
- 2. Respecto al pliego de cargos el 29 de julio de 2005 el interesado comunica su intención de darse de baja en la venta de tabaco.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.